

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3613 DE 2007, QUE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 AGO 2009

R.EX N° 2903

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico N° 337/2009, de fecha 28 de Agosto de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV**", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decreto Exento N° 1614 de 2007 y N° 1347 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 3613 de 2007, N° 3124 de 2008, N° 992, N° 1582, N° 1718 y N° 2184, todas de 2009 y de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 3613 de 2007, modificada por Resoluciones N° 3124 de 2008, N° 992, N° 1582, N° 1718 y N° 2184, todas de 2009 y de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV**", en el sentido siguiente:

a) Modificar su numeral 3.- en el sentido de extender el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación hasta el 31 de Octubre de 2009.

b) Reemplazase el numeral 6.- por el siguiente: "En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, los agentes extractivos participantes indicados en el numeral 4.- de la presente resolución, podrán recolectar en el litoral comprendido entre la I y la IV regiones, los recursos huiro negro **Lessonia nigrescens**, huiro palo **Lessonia trabeculata** y huiro **Macrocystis spp.**, desde varaderos naturales. En el litoral comprendido entre la III y IV regiones, la extracción podrá ser efectuada mediante poda, en caso que el destino final de estos recursos sean centros de cultivo de abalón que cumplan con los requisitos especificados en el numeral 5.-"

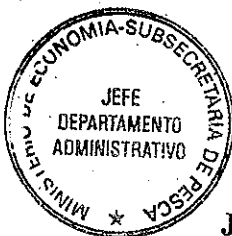
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

